



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2335-R-2018

Huancayo, 12 NOV. 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Informe Legal N° 738-2018-OGAL/UNCP presentado el 15 de octubre 2018, a través del cual el Asesor Jurídico, solicita cumplimiento sentencia exp N° 0366-2017-77-1501-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 200° numeral 2. de la Constitución Política del Perú, prescribe: Son garantías constitucionales .. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución;

Que, en su Artículo 15° del Código Procesal Constitucional, señala: Medidas Cautelares.-Se pueden considerar medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento. Para su expedición se exigirá apariencia del derecho, peligro en la demora y que el pedido cautelar sea adecuado para garantizar la eficacia de la pretensión. Se dictan sin conocimiento de la contraparte y la apelación solo es concedida sin efecto suspensivo. Su procedencia, trámite y ejecución dependen del contenido de la pretensión constitucional intentada y del aseguramiento de la decisión final;

Que, el Primer Juzgado Laboral de Huancayo ha emitido la Resolución N° 01 de fecha 16 de julio 2018, en atención a la Medida Cautelar de Innovar dentro del proceso instaurado por Cipriano Basualdo Quiquia, ordena al rector cumpla con reponer provisionalmente al actor como docente Principal de la Facultad de Contabilidad de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con el pago de la remuneración mensual por labores efectivamente realizadas, hasta el cumplimiento de la edad máxima para el ejercicio de la docencia establecida en la Ley N° 30697;

Que, el Juzgado de Trabajo Transitorio-Sede Central ha emitido la Resolución N° 04 de fecha 03 de setiembre 2018, resuelve conceder apelación sin efecto suspensivo al recurso interpuesto por representante de la UNCP, contra la Resolución N° 01 de fecha 16 de julio 2018;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

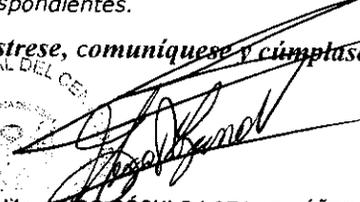
Que, el Asesor Jurídico considerando el requerimiento efectuado por el Juzgado, opina dar cumplimiento al mandato judicial instaurado en la Medida Cautelar, debiendo disponer el cumplimiento con carácter de urgencia, y reponer provisionalmente al actor como docente Principal de la Facultad de Contabilidad con el pago de la remuneración mensual por labores efectivamente realizadas; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 01 de fecha 16 de julio 2018, el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, que **ORDENA** a la Universidad Nacional del Centro del Perú disponga la Reposición Provisional de **Cipriano Basualdo Quiquia** como docente Principal de la Facultad de Contabilidad de la UNCP, con el pago de la remuneración mensual por labores efectivamente realizadas.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARÍA GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

